

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 1961

Nº 14.539

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 66 de 18 de diciembre de 1961, por la cual se modifica un artículo del Código Fiscal.

Leyes Nos. 67 de 18 y 70 de 20 de diciembre de 1961, por las cuales se abren créditos suplementales.

Ley Nº 75 de 27 de diciembre de 1961, por la cual se deroga el artículo 27 de la Ley Nº 40 de 1961 y se dictan unas disposiciones.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 282 de 15 de noviembre de 1961, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 491 de 31 de octubre de 1960, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 471 de 9 de diciembre de 1960, por el cual se declara vencido en su totalidad un contrato.

Contrato Nº 45 de 5 de diciembre de 1961, celebrado entre la Nación y la señora Raquel Lay de Méndez.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICASE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 66

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se modifica el artículo 969 del Código Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 969 del Código Fiscal, modificado por el artículo 6º de la Ley 111 de 29 de diciembre de 1960, quedará así:

“Artículo 969. Llevarán estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50), cada juego de ejemplares de los conocimientos de embarque, de las facturas consulares y de las declaraciones relativas a mercancías, cuando esos documentos se otorguen en la República para puertos o aeropuertos extranjeros.

Las estampillas deberán adherirse al ejemplar que se presente a cualquier dependencia del Estado.

También llevarán estampillas por valor de cincuenta centésimos de balboa (B/0.50), cada cablegrama y cada radiograma que se expida de Panamá para el exterior de la República.

La estampilla deberá adherirse al cablegrama o radiograma respectivo que suscriba el expedidor.

Parágrafo: Llevará estampillas de un balboa (B/1.00), cada ejemplar de declaración-liquidación de Aduana, de valor superior a diez balboas (B/10.00).

Esta estampilla debe adherirla al ejemplar correspondiente la persona que presente la declaración, y es aparte de cualquiera otra estampilla que deba llevar el mismo documento con sujeción a otras disposiciones legales.

Artículo 2º Esta Ley regirá sesenta (60) días después de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 18 de diciembre de 1961.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

LEY NUMERO 67

(DE 18 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de la Presidencia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00), necesaria para pagar a los empleados el sobretiempo que trabajaron en la elaboración del Proyecto de Presupuesto para 1962;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzará una partida, mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Disminución	Aumento
0300203.101	B/400.00	
0300203.104		B/400.00
	Total B/400.00	B/400.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, después de haber recibido la opinión favorable de la Comisión encargada al efecto e integrada por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, sobre la viabilidad y conveniencia del Crédito en referencia;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Belleño de Barraza)

(Belleño de Barraza)

Teléfono: 2-2671

Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Codificación	Disminución	Aumento
0300201.101	B/2,350.00	
0300105.214		B/ 500.00
0300105.216		500.00
0300105.218		200.00
0300105.223		150.00
0300195.229		500.00
0300105.303		500.00
TOTAL	B/2,350.00	B/2,350.00

Que el Consejo de Gabinete en su sesión del día 20 de noviembre del año en curso, aprobó la expedición del Crédito Suplemental mencionado, previa opinión favorable sobre la conveniencia y viabilidad del Crédito, expresadas, por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República;

Que se han cumplido las disposiciones pertinentes sobre Créditos Adicionales, contenidas en el Capítulo VII del Título II del Libro Quinto del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, imputable al Ministerio de la Presidencia por la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/2,350.00), para reforzar las partidas correspondientes a gastos de reparación de vehículos y equipos, compra de útiles de oficina y aseo, pago de servicios técnicos, gastos misceláneos y compra de otros equipos, mediante disminución de la partida mencionada en la parte motiva de la presente Ley.

Artículo 2º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 26 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

LEY NUMERO 70

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1961)

por la cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de la Presidencia ha pedido al Consejo de Gabinete que se solicite a la Asamblea Nacional la expedición de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de dicho Ministerio por la suma de dos mil trescientos cincuenta balboas (B/2,350.00), para reforzar las partidas correspondientes a Gastos de Reparación de Vehículos y Equipo, Compra de Útiles de Oficina y Aseo, pago de servicios técnicos, gastos misceláneos, y compra de otros equipos;

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se reforzarán unas partidas mediante disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

DEROGASE EL ARTICULO 27 DE LA LEY Nº 40 Y DICTANSE UNAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 75

(DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961)

“por la cual se deroga el artículo 27 de la Ley No. 40 de 3 de febrero de 1961 y se dictan unas disposiciones”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el artículo 27 de la Ley número 40 de 3 de febrero de 1961.

Artículo 2º Adiciónase la Ley número 88 de 24 de noviembre de 1960 con un artículo nuevo que dirá así:

“Artículo 16-A: El Banco de Crédito Popular también tendrá como patrimonio un medio por ciento (½%) adicional, al arancel vigente sobre el valor F.O.B. de todas las mercancías que se importen.

Esta disposición se aplicará también a las mercancías que se introduzcan al territorio jurisdiccional de la República, procedente de la Zona del Canal”.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ABRAHAM PRETTO S.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de diciembre de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 282
(DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Contrato celebrado entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos Mejicanos para la acuñación de un millón de balboas (B/1,000,000.00) en moneda fraccionaria, establece en la Cláusula 5ª que para todo lo relacionado con el mencionado Contrato, el Gobierno de la República de Panamá designará un representante en la ciudad de México el cual estará investido de las más amplias facultades y que la Casa de Moneda de México someterá a la aprobación del Gobierno de la República de Panamá, a través del mencionado representante, los troques y las muestras de las monedas materia de acuñación.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Manuel B. Moreno, representante del Gobierno de la República de Panamá, para los efectos señalados en la Cláusula 5ª del Contrato para la acuñación de un millón de balboas (B/1,000,000.00) en moneda fraccionaria, celebrado entre el Gobierno

de Panamá y el Gobierno de la República de los Estados Unidos Mejicanos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Educación

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 491
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1960)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento de maestro de grado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Director de Educación Primaria, señor Manuel G. Castellero A., envió a este Despacho, Resolución Nº 42 de 22 de octubre de 1960, donde solicita al Órgano Ejecutivo declare insubsistente el nombramiento de José Angel Santos, maestro en la escuela Tupiza, Provincia del Darién;

Que el maestro José Angel Santos, faltó al artículo 144 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación:

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del maestro José Angel Santos, efectuado por Decreto Nº 1926 de 20 de octubre de 1957, por abandono del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE VENCIDO EN SU TOTALIDAD UN CONTRATO

RESUELTO NUMERO 471

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resuelto número 471.—Panamá, 9 de diciembre de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 57 de 31 de octubre de 1957 y Contrato Nº 88 del 29

de noviembre de 1957, inscrito por su orden como Asientos 18302 y 23431 a los Folios 434 y 469 de los Tomos 660 y 663 de la Sección de Arrendamiento y Anticresis del Registro Público, la Nación concedió a la Cia. Petrolera Taboga, S. A., representada por su Presidente señor Jerónimo Abmillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de esta ciudad y con cédula de identidad personal Nº 2-AV-20-301, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en zona ubicada en las Provincias de Bocas del Toro, Veraguas y Chiriquí, de una capacidad superficial de quinientas cuarenta y tres mil novecientos setenta hectáreas (543.970 Hectáreas);

Que por Resolución Ejecutiva Nº 89 de 2 de diciembre de 1957, el Organo Ejecutivo, autorizó al adjudicatario para el traspaso de los derechos y obligaciones emanantes de los instrumentos mencionados a la sociedad denominada "Eastern States Petroleum Corporation of Panama, S. A.", inscrita como Asiento 49.552 al Folio 295 del Tomo 204 de la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público;

Que dicho traspaso se llevó a cabo por Escritura Pública inscrita como Asiento 23.433 al Folio 475 del Tomo 663 de la Sección de Arrendamiento y Anticresis del Registro Público; y

Que el día 29 de noviembre de 1960 venció el término de tres (3) años a que se limita el Contrato Nº 88 del 29 de noviembre de 1957 y que la cesionaria "Eastern States Petroleum Corporation of Panama, S. A.", no ha solicitado dentro del plazo convenido el arrendamiento de las áreas que descaba retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula 8ª del mencionado instrumento público;

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el Contrato Nº 88 del 29 de noviembre de 1957, celebrado entre la Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la "Compañía Petrolera Taboga, S. A.", representada por el señor Jerónimo Abmillátegui Neira, de generales conocidas y portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-20-301, quien traspasó sus derechos y obligaciones a la "Eastern States Petroleum Corporation of Panama, S. A.", para exploraciones petrolíferas mediante autorización contenida en la Resolución Ejecutiva Nº 89 del 2 de diciembre de 1957; y

Ordenar que se envíe copia autenticada de este Resuelto al Director General del Registro Público para la cancelación de las inscripciones de la Resolución Ejecutiva Nº 57 del 31 de octubre de 1957 y del Contrato Nº 88 del 29 de noviembre de 1957 y que se archive el expediente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Jaime A. Jácome.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Raquel Lay de Méndez, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 5AV-93-919, quien en lo sucesivo se llamará la Arrendadora, han convenido en celebrar un Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: La Arrendadora, dá en arrendamiento a la Nación, un local de su propiedad, ubicado en La Palma, Darién, en donde funcionará la Oficina del Servicio de Divulgación Agrícola.

Segunda: El canon de arrendamiento será por la suma de cincuenta balboas (B/50.00) mensuales.

Tercera: Será por cuenta de la Nación el pago del fluido eléctrico y de teléfono. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución, será pagado por la Arrendadora.

Cuarta: La Arrendadora, faculta a la Nación para hacer las mejoras que crea necesarias dentro de la casa arrendada o en el patio de la misma, mejoras que una vez vencido este Contrato no podrán servir de base para el alza del canon de arrendamiento.

Quinta: La Arrendadora se compromete, durante el término de duración del presente Contrato, a mantener el edificio alquilado en condiciones adecuadas para los fines a que se destina.

Sexta: Este Contrato tendrá una duración de un (1) año, a partir del 1º de enero de mil novecientos sesenta y uno, hasta el 31 de diciembre de 1961.

Para constancia se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de 1961.

Por la Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

La Arrendadora,

Raquel Lay de Méndez.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

Con cargo a la partida de gastos No. 1001202-209.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, seis de diciembre de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Calumet" y un dibujo que representa la cabeza de un indio, la cual marca se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ve en el ejemplar adherido a este memorial.

CALUMET

La marca se usa para amparar *alimentos de toda clase y sus ingredientes, sin excepción* (de la Clase 49 de la República de Nicaragua - Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde agosto de 1939, y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Hollandse Blikmelk (Holland Canned Milk), sociedad de responsabilidad limitada, or-

ganizada según las leyes de Holanda, domiciliada en Amsterdam, Países Bajos, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar

ALASKA

ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar "*leche, productos lácteos, productos de lechería y alimentos para bebés*" y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 6 de abril de 1950 y en la República de Panamá desde el 24 de abril de 1956.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Países Bajos Nº 118.823 del 19 de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Director Gerente; e) Poder de la peticionaria.

Panamá, 5 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el

KOOL-AID

nombre "Kool-Aid" escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente dividido por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar *bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas* (de la Clase 48 de la República de Nicaragua - Bebidas sin Alcohol) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de agosto de 1927, en el comercio internacional desde el 9 de abril de 1935 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10.664 de 22 de octubre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Glass Tinting Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en Houston, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un escudo en el cual se leen la palabra SUN y la letra "X" ambas sobre fondos contrastantes; en el extremo superior derecho de dicho escudo aparece la representación de un sol, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar material plástico líquido para ser aplicado a cristales de ventananas, para formar una película de color transparente útil para resguardarse contra el resplandor del sol (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de junio de 1956, en el comercio internacional desde el 27 de septiembre de 1958 y desde el 11 de marzo de 1960 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 656,292 del 31 de diciembre de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

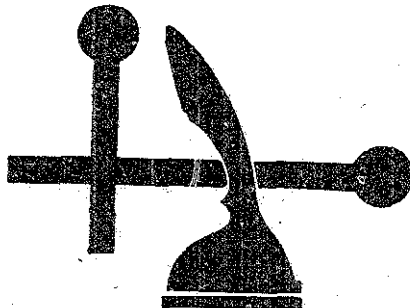
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Telefonaktiebolaget L. M. Ericsson, sociedad anónima organizada según las leyes del reino de Suecia, domiciliada en Estocolmo, Suecia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una eti-



queta e. la cual una línea corta vertical interseca una línea larga horizontal proyectándose ambas líneas en forma circular en sus respectivos extremos superior y derecho, y atravesando la línea horizontal colocado de pie, está un aparato de teléfono, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar teléfonos y aparatos e instrumentos de telégrafo, relays, conmutadores y centrales de teléfono para telecomunicaciones y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Aunque la marca ha sido solicitada en el país de origen para amparar toda clase de productos, se desea que el registro en Panamá se limite a los productos arriba expresados, es decir: Teléfonos y aparatos e instrumentos de telégrafo, relays, conmutadores y centrales de teléfono para telecomunicaciones.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud de registro en

Suecia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la sociedad.

Panamá, 31 de enero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

de la marca "Chieftain", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

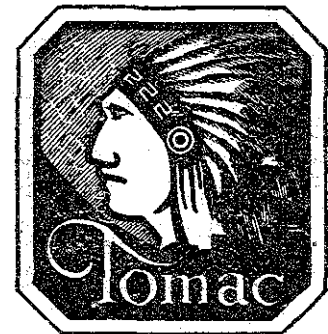
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Hospital Supply Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Evanston, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma cuadrangular dentro de la cual se destaca la cabeza de un indio y debajo la palabra distintiva Tomac, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar artículos quirúrgicos de caucho, vendajes, medias quirúrgicas, instrumentos y agujas quirúrgicas, jeringas y agujas hipodérmicas, alambre médico de vidrio y lámparas para hospitales (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América - Accesorios dentales, médicos y quirúrgicos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1924, en el comercio internacional desde enero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.



Dicha marca se aplica o fija al equipo y los envases del mismo adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca. La marca también se aplica a los artículos, equipo y envases de los mismos por otros medios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 326,450 del 23 de julio de 1935, en que consta su renovación en 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) declaración jurada del Vicepresidente; e) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Hospital Supply Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Evanston, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra "Chieftain", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar agujas hipodérmicas, jeringas, guantes quirúrgicos de caucho, tubería de caucho para soluciones intravenosas, tela de sábanas recubierta de caucho para las camas de hospitales, y aplicadores con punta de algodón (en la Clase 44 de los Estados Unidos de América - Accesorios dentales, médicos y quirúrgicos) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de noviembre de 1939, en el comercio internacional desde enero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 443,870 del 28 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "Deka", según el ejemplar adherido a este memorial.

DEKA

La marca se usa para amparar preparación para ser usada como sedante para la tos y expectorante (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América - Productos Químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de marzo de 1947, en el comercio internacional desde febrero de 1951 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca de fábrica y en otras formas convenientes.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 434.473 del 18 de noviembre de 1947, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 28 de febrero de 1961.

Icaza González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada: Beechman Research Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en la palabra "Nactate".

NACTATE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 5

(Lista IV) de la Gran Bretaña con respecto a preparaciones farmacéuticas para el uso de tratamiento de gastroenterología.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Clisé; e) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 793.074; f) Poder Especial.

Panamá, 16 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada British-American Tobacco Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la

Matterhorn

citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular dividida en tres espacios o cuarteles. En el espacio superior se lee la palabra "Matterhorn". En el medio está la figura de un iceberg o el pico nevado de una montaña y en el inferior se observa una figura geométrica, un rombo, en blanco y negro.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Lista IV) con respecto a tabaco, ya fuere manufacturado o no manufacturado.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº B787.340; y e) Declaración jurada.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Lucky Strike".

Panamá, 1º de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Beechman Research Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Nacton".

NACTON

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en Clase 5 (Lista IV), con respecto a todos los productos incluidos en la Clase 5 (Lista IV), del Reino Unido de la Gran Bretaña, para cubrir sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; yesos; material para vendajes; material para prevenir la caída de los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la mala hierba y destruir la vermina.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia del Certificado de Registro del Reino Unido de la Gran Bretaña Nº 721673. Declaración y Poder Especial constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Nactate".

Panamá, 16 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

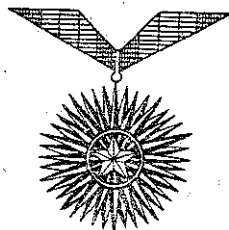
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

En nombre de la sociedad anónima denominada Brown & Williamson Tobacco Corporation (Export) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Westminster House, 7, Millbank, Londres, S. W. 1, Inglaterra, solicitamos a Ud. el registro de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta que ostenta la representación de una Orden o Divisa en conjunto con la palabra distintiva VICEROY.



VICEROY

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 34 (Lista IV) con respecto a la manufactura de tabaco para exportación excepto a la República de Irlanda.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Declaración; e) Copia del Certificado de Registro Nº 805.848. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Avalon".

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en el 439 Seventh Avenue, Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la mar-

ca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VERITAS

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Aceites y grasas de origen mineral, vegetal y animal, así como derivados de dichos productos, para ser usados con propósitos lubricantes, en la Clase 15, Aceites y grasas.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca Poder a nuestro favor consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Eskimo"; c) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 25 de abril de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula Nº 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Roux Laboratories, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 1841 Park Avenue, Nueva York 35, Estado de Nueva York, Estados Unidos de

América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de las palabras "Fanci-Full".

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio en la Clase 51 de los Estados Unidos, preparación de colorante para el pelo de la naturaleza de un enjuague.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contiene los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a los paquetes, recipientes, vasijas, productos, etc.

Acompañamos: a) Seis etiquetas de la marca; b) Copia del Certificado de Registro Nº 688,464; c) Poder y Declaración Jurada combinados; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados; y e) Clisé.

Panamá, 27 de febrero de 1961.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc. una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. A., con domicilio en Lincoln Avenue, Rahway, N. J., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

BETICASE

como se lee en las muestras que se acompañan a este escrito.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación antidiabética de la clase 18; primer uso: 29 de septiembre de 1960; desde la misma fecha se usó en el comercio y está actualmente en uso. Se usa mediante aplicación de etiquetas en los envases y fue registrada el 2 de diciembre de 1960 bajo el número de Serie 109, 503.

Pruebas: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante de pago del impuesto. El poder reposa en ese Despacho. (Renovación de la marca de fábrica Neotresamide).

Panamá, 26 de mayo de 1961.

Fermín L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., corporación de New Jersey, en 126 E. Lincoln Ave., Rahway, New Jersey,

United States of America, por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ALDOMET

tal como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de la hipertensión. Se usó por primera vez el 29 de septiembre de 1960. Se usa por medio de etiquetas que se adhieren a los envases. El registro definitivo será presentado oportunamente.

Acompaño: 6 muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida al español; comprobante de pago del impuesto. Poder.

Panamá, 24 de julio de 1961.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra, Nº 5, Colonia Granada, México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica

PERHEPAR

que consiste substancialmente en la denominación "Perhepar", independientemente del tipo, carácter y tamaño de las letras que la constituyen.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 13 de agosto de 1928, en el mercado internacional desde esa misma fecha y se ha venido usando en la República de Panamá desde agosto de 1950.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envolturas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier manera que se resulte conveniente.

Reservas. La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Perhepar" representada en cualquier tipo y tamaño de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o denominaciones semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse, para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; 2) del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsimil anexo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) Un clisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca Nº 56.889, de 30 de julio de 1946, renovado por 10 años a partir del 30 de julio de 1956, de la República Mexicana, que sirve de base a este memorial; el poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 26 de enero de 1961.

Ramón Carrillo,
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Productos Gedeón Richter (América), S. A., una sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Mexicana, domiciliada en el Boulevard Miguel de Cervantes Saavedra, Nº 5, Colonia Granada, México, Distrito Federal, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica

GEDEON RICHTER

que consiste en la denominación "Gedeon Richter", según el ejemplar adherido a este memorial, sea en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas (Clase 6.—República Mexicana), y se ha venido usando en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de abril de 1932, en el mercado internacional desde esa misma fecha y se ha venido usando en la República de Panamá desde julio de 1950.

La marca se usa de preferencia por medio de etiquetas apropiadas que van adheridas sobre los frascos o envases que contengan los productos que ampara, o impresa o representada directamente sobre las cajas, cartones, envases o envol-

turas en general, o por cualquier otro medio apropiado, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá usarse de cualquier manera que resulte conveniente.

Reservas. La sociedad propietaria hace consistir esencialmente su marca y se reserva la propiedad exclusiva: 1) Del uso de la denominación "Gedeón Richter" representada en cualquier tipo y tamaño de letras y, por lo tanto, considerará como una imitación el empleo por un tercero de esta denominación o denominaciones semejantes que con ella puedan o tiendan a confundirse, para amparar productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; 2) Del derecho de aplicarse de cualquier manera que produzca la impresión visual representada en el facsimil anexo.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) Un clisé; d) Copia fotostática y debidamente legalizada del Título de Marca Nº 56.931, de 30 de julio de 1946, renovado por 10 años a partir del 30 de julio de 1956, de la República Mexicana, que sirve de base a esta declaración; e) El poder de abogado y la declaración jurada se encuentran en el expediente de la marca de fábrica "Adenoplex".

Panamá, 26 de enero de 1961.

Ramón Carrillo,
Cédula Nº 8-AV-17-162.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kenneth Clay Ripley, ciudadano norteamericano, arquitecto naval, domiciliado en Washington, D. C., Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de expedición de la patente la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "sistemas de estabilización de buques", según explicación detallada adjunta.

El solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 16 de febrero de 1960, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 9144) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Art. III - Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños

complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del peticionario.

Derecho: C. A. Artículo 1988.
Panamá, 16 de febrero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1150.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con "método para producir derivados de la benzo (a) quinolizina", según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios a la aplicación, en duplicado; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente para "Compuestos químicos y método y preparados farmacéuticos" de la misma compañía, que presentamos el 1º de diciembre de 1960.

Derecho: C. A. Artículo 1988.
Panamá, 13 de enero de 1961.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1935, otorgada el día 21 de diciembre de 1961 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 428, Folio 282, Asiento Nº 91.292 la sido disuelta la sociedad denominada "Beantel Mediterranean, S. A.",

Panamá, 27 de diciembre de 1961.
L. 61.257
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1036, otorgada el día 21 de diciembre de 1961 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantíl, al Tomo 431, Folio 42, Asiento Nº 91,519 ha sido disuelta la sociedad denominada "Morrison-Knudsen International Constructors, Inc."

Panamá, 27 de diciembre de 1961.

L. 64.295

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 1036, otorgada el día 21 de diciembre de 1961 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantíl, al Tomo 433, Folio 42, Asiento Nº 91,155 ha sido disuelta la sociedad denominada "Caribe-Pacific Corporation".

Panamá, 27 de diciembre de 1961.

L. 64.299

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutivo, por el presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por la Srta. Diana Tarabulus de Pérez, a fin de obtener autorización judicial para vender las cuotas partes que sus menores hijos Franklin y Rebeca Pérez Tarabulus, tienen en un bien inmueble, se ha señalado el día 12 de enero del año próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de dichas cuotas partes. A continuación se describen el bien inmueble mencionado:

Dos Vigésimas partes (1/10) de la finca Número 19.735, inscrita en el Registro Público, al folio 308, del Tomo 475, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, 61 metros con 91 centímetros, Calle 41; Sur; 68 metros con 80 centímetros, Calle 40; Este, 60 metros con 64 centímetros, Avenida Balboa y Oeste, 59 metros con 80 centímetros, Avenida Chile. Dicho lote abarca una extensión superficial de tres mil ochocientos ochenta y seis metros con 90 centímetros cuadrados (3,886.90), de modo que la décima parte que se remata abarca una superficie de trescientos ochenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros cuadrados.

Servirá de base para el remate la suma de once mil seiscientos sesenta balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/. 11,660.64), valor dado por los peritos a las cuotas partes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Eduardo Ferguson Martínez,
Secretario.

L. 63.572

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Reyes, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulaado 7AV-28-930, ha solicitado de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad oneroso, sobre un globo de terreno denominado "Bella Vista de Oria", ubicado en jurisdicción del nombrado Distrito, de un área de cincuenta y seis (56) hectáreas con ocho mil cuatrocientos ochenta (8.480) metros cuadrados, y alimderado como sigue: Norte, terreno de Demetrio González; Sur, camino de Valherriquito a Espaveito de Oria; Este, terreno de Luis Batista, y Oeste, terreno de Antonio Caballero y Rio Oria.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se les entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República, y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 20 de noviembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46.480

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Constantino Jiménez, Manuel María y Augusto C. Reyes, varones, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, agricultores, casado el primero y solteros los demás, cedulaados 7.4-3169, 7-6-5686 y 7-16-220, panameños todos, han solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, del globo de terreno denominado "Los Platanales", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de ocho (8) hectáreas con nueve mil novecientos veinte (9,920) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, tierras libres; Sur, camino a trabajadores, y Oeste, camino de Valherrico a Oria.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicación correspondientes.

Las Tablas, 30 de noviembre de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

(L. 66.029

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Elvira Tapia de Gutiérrez, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, cuyo paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca al Tribunal a fin de hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto el señor Teófilo Moreno, debidamente representado por el Lic. Liborio García Araúz, advirtiéndosele que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; y se mantienen copias del mismo a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

RAMON L. CRESPO.

La Secretaría,

Ida R. de Juliao.

L. 63.229

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, portador de la cédula de identidad personal número 2-31-523, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y nueve de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, casa sin número, portador de la cédula de identidad personal número 2-31-523, es hijo de Vicente Ruiloba y Clemencia Castillo, chefier, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, y se decreta su detención por tratarse de delito culposo sancionado con pena de arresto. Asimismo, se sobresee provisionalmente en favor de Eduardo Salgado, panameño, de 22 años de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-92-69. Es hijo de Delia Capuane y Candelario Salgado, el cual no se consulta por tratarse de delito que por su modalidad no debe ser sometido a consulta.

Provea el acusado Castillo los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco (5) días para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del 24 de octubre próximo.

Fundamento de derecho: Artículos 2137 ordinal 2º, 2147 y 2142 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al inculminado Jacinto Ruiloba Castillo, acusado por el delito de "lesiones por imprudencia", que de no comparecer a este Juzgado dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, acusado por "lesiones por imprudencia", y se exhorta a los particulares residentes en esta Nación a que denuncien el paradero de Jacinto Ruiloba Castillo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones preceptuadas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, para que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese órgano de publicidad que dignamente Jefatura.

Panamá, noviembre 22 de 1961.
El Juez, ABELARDO A. HERRERA.
El Secretario, Jorge Luis Jiménez.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 939

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años de edad (en 1958), sindicada del delito de aborto provocado que sanciona el Título XII, Capítulo IV, Libro II, del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la

distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el seis (6) de septiembre de 1961, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Segundo Tribunal Superior en pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en todo de acuerdo el Fiscal de la instancia, abre causa criminal por la vía en que interviene el jurado de conciencia, contra Laura Outten de Dosman, mujer, panameña, de 21 años de edad, casada, de oficios domésticos; contra Petra Estrada, panameña, soltera, de 31 años de edad (en 1958), por el delito de aborto provocado que sanciona el Título XII, Capítulo IV, Libro II, del Código Penal; también contra Pastora Salazar, panameña, de 34 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en la ciudad de Colón, Calle 8 entre Ave. Central y Meléndez, casa No. 7025, cuarto No. 11, altos, por el mismo delito en relación con el Título VI, del Libro I, del Código Penal, o sea por cooperadora en el ilícito por el cual se procede.

Provean las enjuiciadas los medios de su defensa. Ordénese la detención de las sindicadas Petra Estrada y Pastora Salazar; manténgase en detención preventiva a Laura Outten de Dosman.

Cópiase y notifíquese personalmente esta resolución a las sindicadas.

(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba. —(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte a la procesada Petra Estrada, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la sindicada Petra Estrada, so pena de incurrir la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a la sindicada Petra Estrada, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961), a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador, MARCO SUCRE CALVO.
El Secretario, SANTANDER CASÍS JR.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Nelson Ayarza Ovalle, (a) "Flaco", panameño, de 24 años de edad, soltero, moreno, barnizado, portador de la cédula de identidad personal Nº 648095 (constancia), de este vecindario, residente en calle 5a., y Nuevo Cristóbal, casa Nº 30, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la Re.

pública y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Nelson Ayarza, (a) "Flaco", panameño, de 24 años de edad, soltero, moreno, barnizador, portador de la cédula de identidad personal Nº 648095 (constancia), de este vecindario, residente en calle 5a., y Nuevo Cristóbal, casa Nº 30, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, y contra Guillermo Lemos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Téngase al Licenciado Vicente Garibaldi como defensor de Nelson Ayarza y Guillermo Lemos tiene derecho a nombrar quien lo represente en este juicio que se le sigue, igualmente se le concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas necesarias que estimen conveniente hacer valer en el juicio oral de la causa, la cual tendrá lugar en fecha que oportunamente se señalará.

Como Guillermo Lemos no ha podido ser localizado, no obstante los esfuerzos desplegados, emplácese de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se advierte al encausado Nelson Ayarza Ovalle (a) "Flaco", que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Ayarza Ovalle, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Ayarza Ovalle, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Primer Suplente, por el presente cita y emplaza a Giliat Gómez, colombiano, negro, de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calles 13 y 14, casa Nº 13.198, cuarto 6, altos, Ave. Justo Arosemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Se incoaron las presentes diligencias sumarias

En atención a las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa de la República y por autoridad de la Ley, abre causa de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Giliat Gómez, colombiano, negro de 31 años de edad, soltero, mecánico, con residencia entre las calles 13 y 14, casa Nº 13.198, cuarto 6, altos, Avenida Justo Arosemena, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Gómez Castillo y Eligia Gómez Salas, nacido en Santa Marta, República de Colombia el día 25 de noviembre de 1930, por infractor de disposición

contenida en el Título XIII, Capítulo I, del Libro II, del Código Penal, es decir, por el delito de 'hurto', y contra Boris Birbragher Fuentes, panameño, de 27 años de edad, casado, triguero, comerciante, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-78-362, de este vecindario, con residencia en calle 7ª, Ave. Monte Lirio, casa No. 347, nacido en Puerto Obaldía, Provincia de Colón, el día 5 de julio de 1933, hijo de Israel Birbragher, por el delito de 'encubrimiento en hurto', definido y castigado en el Título XIII, Capítulo VI, Libro II del mismo cuerpo de leyes. Se mantiene la detención decretada contra Giliat Gómez.

Tienen derecho los encausados a nombrar defensor y las partes el término de la Ley para aducir las pruebas de que intenten valerse durante la celebración de la vista oral de la presente causa, la cual tendrá verificativo a las nueve de la mañana del día 26 del presente mes de octubre.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—(fdo.) A. Ardines I., Secretario.

Se advierte al encausado Giliat Gómez, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Gómez, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Giliat Gómez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez, Primer Suplente,

ISMAEL ESTRADA P.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de Cañazas, Provincia de Veraguas, hijo de Elizondo Alvarado y Genara Rodríguez, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, con advertencia de que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de Ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Justo Emilio Alvarado dice así en lo pertinente:
"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de octubre de mil novecientos sesenta.

Por tanto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio penal por el delito genérico de Hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, contra Justo Emilio Alvarado, varón, mayor de edad, panameño, quien se encuentra ausente de la justicia y por tanto se ordena su emplazamiento por medio de la Gaceta Oficial y se le decreta detención.

Se abre a pruebas por el término de cinco días.

Nombre el procesado defensor o pida al Tribunal le provea los medios de defensa.

Oportunamente se señalará fecha para la vista pública de esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) David Ramos M.—El Secretario. (fdo.)—Héctor Fernando Fernández.

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Justo Emilio Alvarado el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y uno a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho órgano del Estado.

El Juez, LUIS CARLOS REYES.
El Secretario, Héctor Fernando Fernández.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto, emplaza a Máxima Jurado, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, diez y siete (17) de marzo de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos: El Juez 29 del Circuito decidió el mérito del presente sumario, que contiene la investigación llevada a cabo para establecer la responsabilidad punible que pudiera haber a Máxima Jurado como autora de la lesión que le fue inferida a Valeriana Lezcano Concepción, con su auto de 16 de febrero último, y cuya parte resolutoria dice:

"A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobrese provisionalmente en favor de Máxima Jurado y Andrea Vargas, ambas de generales conocidas en este sumario".

Se requirió la opinión del señor Fiscal de la instancia la que fue exteriorizada por medio de su Vista No. 78 que es de este tenor:

En tal virtud, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, revoca el auto apelado, y en su lugar decreta el enjuiciamiento de Máxima Jurado, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, con residencia en Corotú, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-57-976, como infractora de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales y decreta su detención.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Idos.) F. Abadía A.—A. Candanedo.—J. Miranda M.—Clarís Zully Hirzel. Sria. ad-int."

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, once de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Visto el Informe de secretaría anterior, se ordena emplazar por Edicto a la procesada Máxima Jurado, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del Edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder que antecede, con la advertencia de que, si así no lo hace, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Idos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison. Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la enjuiciada Máxima Jurado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, C. Morrison.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del Presente Edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí—Auto No. 2027.—David, treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, en desacuerdo con la última opinión del señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede contra Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani (con las siguientes generales dadas por él mismo: 1: varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; 2º varón, de 81 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de "Táchira", República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula); asimismo procede contra Eduardo Gutiérrez Alvarez o Vidal Espinal Errea o Herrera, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene en vigencia la fianza de cárcel segura de que goza el primero para no ser detenido durante el juicio, y confirma la detención preventiva del segundo.

Para dar comienzo a la vista oral de la causa se señala el día 23 de junio próximo a las 9 a.m.; las partes dispondrán de cinco días para aducir pruebas, y los procesados proveerán los medios de su defensa.

Fundamento: artículos 2137, ordinal 2º, y 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(Idos.) C. Morrison, Juez 2º del Circuito, Suplente ad-hoc.—M. A. Franceschi. Sria. ad-int."

Se le advierte al mencionado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciali o Marciani, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado en mención, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy doce (12), de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, C. Morrison.
(Tercera publicación)